



OF. N° 02-2023
ANT: 01-2023
REF: Presenta recurso de reposición para Resolución Exenta N°1454 del 17 de agosto 2023.

DE: Jorge Ramirez Vargas
Gerente de operaciones
Productos Marinos Puerto Williams Ltda.

A: Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente

Por medio de la presente dentro del plazo legal y amparado bajo el Art. 55° de la LOSMA, presento el siguiente recurso de reposición:

I. DEL PLAZO PARA LA RECLAMACIÓN

Se informa a la autoridad que la notificación de la sanción individualizada en Referencia (REF), se generó con fecha 8 de septiembre 2023 por parte de Correos de Chile, por la aplicación del Art. N°49 de la LOSMA no se concretó hasta la fecha antes indicada. Según lo informado por la empresa de correos, la oficina se mantuvo cerrada debido a problemas de salud de la encargada. Recuerdo a usted que la Ciudad de Puerto Williams, lugar donde se encuentra el domicilio registrado en la Superintendencia, ciudad que tiene serios problemas de aislamiento y poco apoyo administrativo. La evidencia de esto, se adjunta en la presente carta.

II. DE LOS INFRACCIONES SANCIONADAS.

Se puede constar que se ha realizado un minucioso trabajo de análisis de los antecedentes aportados en carta anterior, lo que da lugar a que concluyera que al menos el cargo N°1 no configura infracción.

En tanto, como empresa reconocemos la falta individualizada en el cargo N°2 “no reportar en la frecuencia exigida en su programa de monitoreo”, ya que efectivamente no se entregó la información solicitada en la cantidad y frecuencia solicitada, falta que ciertamente ya fue subsanada instruyendo al proveedor del servicio de muestreo que cumpla con lo mandatado y que, además, llevó al establecimiento de un proceso interno de control el que se espera establecer a corto plazo.

Sin embargo, para los cargos N°3 “No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo” correspondiente específicamente al parámetro “Cloruros”, como se indicó a la autoridad el informe que elaborado por la ETFA fue entregado con fecha 10 de diciembre 2021, por lo que era imposible saber con antelación el resultado de la desviación que obligaría a realizar el remuestreo faltante. Además, cabe señalar que como también se informó a la autoridad en carta N°01-2023, la veda de la centolla comenzó el 1 de diciembre en el año en cuestión 2021 lo que “evidencia” que cuando se constató la desviación del parámetro según lo indicado por la norma, no era posible realizar una nueva toma de muestra, ya que la empresa no estaba operando, por lo tanto, no estaba generando RILES, lo que sólo evidencia que la falta **no se generó con intención o dolo**, sino que más bien, corresponde a circunstancias inmanejables.

El cargo N°4 “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo”, específicamente “cloruros” (que dio origen al cargo N°3), se ha realizado un exhaustivo análisis de las causas potenciales, estimado que el muestreo se realizó durante el proceso de término de temporada, lo que genera mayor concentración de uso de desinfectantes clorados, pues, es fundamental dejar las instalaciones en las mejores condiciones sanitarias posibles para soportar de buena manera el periodo de cierre por veda. Como acción correctiva, se ha instruido al personal que realicen una contramuestra sin necesidad de esperar los resultados, esto, post ejecución de proceso de limpieza de fin de temporada.



III. DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS.

Teniendo en consideración los hechos planteados en el numeral anterior, se puede evidenciar que la empresa no ha incurrido en faltas graves que afecten o dañen a las personas o al medio ambiente. Todas las acciones que han dado lugar a las sanciones emitidas por la Superintendencia de Medio Ambiente fueron generadas por infortunios y problemas externos que escaparon del control de la organización, mismas que han sido subsanadas y de las cuales, se ha generado acciones correctivas que buscan dar cumplimiento a la ley.

Como bien a señalado la autoridad, la empresa siempre se ha destacado por ser consciente de sus acciones y respetuoso de las normas, por lo que esta sanción no sólo afecta su historial, sino que genera desmedro para la valorización como proveedores en el extranjero.

IV. SOLICITUD.

- a) Solicitamos a la autoridad considerar como fecha de notificación el 8 de septiembre 2023 para todos los efectos legales asociados al proceso.
- b) Solicitamos a la autoridad, tener en consideración los argumentos planteados y reevaluar la sanción formalizada en Resolución Exenta N°1454 del 17 de agosto 2023, en especial los cargos N°3 y N°4 y rebajar los montos asociados al cargo N°2.

Esperando una buena recepción de los antecedentes presentado, suscribe respetuosamente,

JORGE RAMIREZ VARGAS
C.I. 6.328.775-K
GERENTE DE OPERACIONES
PRODUCTOS MARINOS PUERTO WILLIAMS LTDA.
RUT: 77.733.840-4

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente – Magallanes
- Archivo empresa Productos Marinos Puerto Williams

Guía Constancia de Entrega – Entrega de Envíos en Oficina

901576307



TOTAL 1 de 1

Operador: RUIBE URIBE ANDRADE ROSSANA DEL CARMEN
Oficina: PWL SUCURSAL PUERTO WILLIAMS

Inicio: 08/09/2023 - 15:47
Termino: 08/09/2023 - 15:47

1



1179995928015

Observaciones:

Datos de Entrega:

Nombre:

RUIBE URIBE ANDRADE ROSSANA DEL CARMEN

R.U.T.

6.827.661-4

Nro. Poder:

Firma:

Marque con X los envíos que no se entreguen.



RUIBE URIBE ANDRADE ROSSANA DEL CARMEN



SEÑORES (3)
PRODUCTOS MARINOS PUERTO WILLIAMS LIMITADA
KILOMETRO 2, CAMINO A PUERTO WILLIAMS, PUERTO EUGENIA
COMUNA DE CABO DE HORNOS
REGION DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA

(Res 1454)



895645793
3 CARTA CERTIFICAD 3
R. PRIORITARIA (EMP
RESAS) gr \$0
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE -
1179995928015